



CANAL DE PANAMÁ

4

28 de marzo de 2019

Señora
Weiping Luo de Wang
E. S. M.

Estimado señora de Wang:

Respondemos a la solicitud presentada ante la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) de aprobación del proyecto que consiste en la construcción de 3 locales comerciales y depósitos de mercancías, a desarrollarse sobre la finca con Folio Real N°33291, ubicada en el sector de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. Despues de las inspecciones realizadas al sitio propuesto y de la evaluación de la información suministrada, tenemos a bien informarle que la ACP aprueba la ejecución de este proyecto.

De acuerdo a las coordenadas suministradas, el terreno donde se desarrollará el proyecto se encuentra en la Categoría III Áreas Urbanas, subcategoría Áreas de desarrollo urbano (viviendas de baja densidad), según lo dispone la Ley 21 del 2 de julio de 1997, específicamente el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica.

La presente autorización no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud; se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no afectarán la calidad y cantidad del recurso hídrico de la Cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.

Por tanto, esta autorización no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues usted debe tramitar y obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

La presente autorización, así como los derechos y obligaciones que contiene, no podrán ser cedidos a terceros de manera parcial o total, sin la aprobación previa y por escrito de la ACP.

Señora Weiping Luo de Wang
Página 2
28 de marzo de 2019

Para cualquiera pregunta adicional, puede comunicarse con el Licenciado Angel Ureña Vargas, Gerente de la Sección de Evaluación Ambiental, al teléfono 276-2830 o al correo electrónico aurena@pancanal.com.

Atentamente,



Tomás Fernández L.
Gerente de Ambiente
y Secretario de la CICH

Adjunto
Acciones a cumplir por el promotor

Adjunto 1

8

Acciones a cumplir por parte del promotor

1. Tramitar ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) el tipo de uso de suelo, de acuerdo con la Ley 21 del 2 de julio del 1997.
2. Previo la ejecución del proyecto, solicitar a la dirección provincial del Ministerio de Obras Pública (MOP), una certificación para determinar la condición de las vías principales de acceso a utilizar antes de la construcción del proyecto para deslindar responsabilidades sobre los posibles daños sobre las vías utilizadas, producto de la realización del proyecto.
3. Presentar ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), el estudio de impacto ambiental (EIA) del proyecto denominado "Construcción de 3 locales comerciales y depósitos de mercancías", con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011
4. Permitir a los técnicos de la ACP el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras que utilice, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones de la protección del recurso hídrico.
5. No realizar acciones que causen la contaminación de las aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, incluyendo las del lago Gatún, lago Alhajuela y cuerpos de agua que fluyan hacia éstos, y cumplir con la normativa ambiental vigente, así como contribuir con la protección y conservación de la Cuenca Hidrográfica.
6. Mantener el control ambiental de sus actividades, con el fin de evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, no utilizando los cauces de agua para botar residuos de ningún tipo.
7. Incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto, el cumplimiento de la presente nota con sus adjuntos y de la normativa ambiental vigente de la República de Panamá.

Es importante indicar que son causales para que la ACP resuelva la presente autorización, y por tanto se proceda a paralizar el proyecto por falta de autorización, las siguientes situaciones:

1. El incumplimiento de las medidas de mitigación contempladas en esta nota y las que posteriormente considere el Estudio de Impacto Ambiental que apruebe el Ministerio de Ambiente.

2. La afectación del funcionamiento del Canal, el abastecimiento de agua a las poblaciones, la calidad del recurso hídrico de la Cuenca, el caudal requerido para la ampliación del Canal o el funcionamiento del Canal ampliado.

3. Cuando lo solicite una autoridad competente.

Si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al recurso hídrico de la Cuenca, la ACP procederá con la investigación y la tramitación de las posibles sanciones a través de las autoridades competentes, según las leyes que aplican.

Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto se decide abandonar la obra, podrá dar por terminado las medidas de mitigación contempladas en la información complementaria adjunta en esta nota y las acciones antes mencionadas, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a la ACP.